



REGLAMENTO DE LA LEY N° 31814, LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer las condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, el uso y desarrollo seguro, ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la inteligencia artificial con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país conforme lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (en adelante, la Ley).
- b) Fortalecer el marco institucional y la gobernanza del uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- c) Promover el uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial en el territorio nacional, en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, en favor del desarrollo económico y social del país y el modelo constitucional de Estado unitario y descentralizado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son aplicables a:

- a) Las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS u otra norma que lo sustituya.
- b) Las empresas que realizan actividad empresarial del Estado que se encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales.
- c) Las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado, en lo que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Algoritmo:** Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.
- b) **Ciclo de vida de los sistemas basados en inteligencia artificial:** Abarca el conjunto de actividades vinculadas con un servicio, producto o sistema basado en inteligencia artificial desde su concepción hasta el retiro de sus operaciones. Incluye, entre otros, las actividades de diseño, adquisición de datos, procesamiento de datos, modelado, evaluación, supervisión de los resultados y puesta en operación y/o producción.
- c) **Datos de entrada:** Datos suministrados a un sistema basado en inteligencia



- artificial u obtenido directamente por el mismo para producir información de salida.
- d) **Datos de entrenamiento:** Datos usados para entrenar un sistema basado en inteligencia artificial al ajustar sus parámetros entrenables.
 - e) **Datos de prueba:** Datos usados para realizar una evaluación independiente del sistema basado en inteligencia artificial entrenado y validado a fin de verificar su funcionamiento previsto.
 - f) **Datos de validación:** Datos usados para evaluar un sistema basado en inteligencia artificial entrenado y ajustar sus parámetros no entrenables, así como su proceso de aprendizaje a fin de, entre otras cosas, evitar el sobreajuste o el ajuste insuficiente. Este tipo de datos pueden ser datos independientes o formar parte del conjunto de datos de entrenamiento ya sea como una división fija o variable.
 - g) **Finalidad prevista:** Uso para el cual se desarrolla un sistema basado en inteligencia artificial incluyendo el contexto y las condiciones específicas de su uso.
 - h) **Funcionamiento de un sistema basado en inteligencia artificial:** Capacidad de un sistema basado en inteligencia artificial para alcanzar su finalidad prevista.
 - i) **Población vulnerable:** Aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación. Dichas personas o grupo de personas pueden ser impactados por las brechas digitales existentes.
 - j) **Modelo fundacional:** Modelo de un sistema basado en inteligencia artificial entrenado con un gran volumen de datos, diseñado para generar información de salida de carácter general y con capacidad de adaptación a un conjunto de tareas diversas.
 - k) **Implementador:** Toda persona natural o jurídica que utiliza un sistema basado en inteligencia artificial excepto cuando su uso se da exclusivamente para actividades personales.
 - l) **Inteligencia Artificial:** Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.
 - m) **Riesgo:** Combinación de la probabilidad de que se genere un daño y la gravedad de dicho daño.
 - n) **Sesgo de automatización:** Tendencia a confiar automáticamente o en exceso en los resultados generados por un sistema basado en inteligencia artificial.
 - o) **Sistema basado en inteligencia artificial:** Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía. Dichos sistemas también pueden tener objetivos explícitos e implícitos, generar contenidos inferidos a partir de los datos de entrada que recibe y presentar diferentes niveles de adaptabilidad después de su despliegue.
 - p) **Uso indebido razonablemente previsible:** El uso de un sistema basado en inteligencia artificial de un modo distinto a su finalidad prevista pero que puede deducirse de un comportamiento humano o interacción con otros sistemas de forma razonablemente previsible.

Artículo 4. Principios rectores para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como su aplicación se



rigen por los principios del Título Preliminar de la Ley y por los siguientes principios rectores:

- a) **Centrado en la protección de la dignidad humana.-** Se asegura que en todas las etapas del ciclo de vida de la inteligencia artificial se incluyan mecanismos para garantizar el respeto, promoción y protección de la dignidad, autonomía y los derechos fundamentales de la persona humana.
- b) **Inclusión y equidad.-** Se asegura el uso y desarrollo de la inteligencia artificial con la participación de grupos diversos con énfasis en la población vulnerable, así como considerar el impacto de los sistemas basados en inteligencia artificial hacia los mismos. El Estado adopta un enfoque inclusivo para garantizar que los beneficios de los sistemas basados en inteligencia artificial estén disponibles y sean accesibles para todos.
- c) **Sostenibilidad.-** Se asegura que en el uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial se tengan en cuenta y se evalúen las repercusiones humanas, sociales, económicas, culturales y ambientales alineadas al logro de los objetivos de las políticas nacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- d) **Sensibilización y educación en inteligencia artificial.-** Se promueve y asegura la alfabetización digital y la formación de habilidades vinculadas al uso y desarrollo de la inteligencia artificial en toda etapa del desarrollo de la persona con énfasis en matemática, estadística, programación, ciencia de datos, ética, derechos humanos, entre otros; así como, se garantiza la sensibilización, comprensión y concientización sobre el uso e impacto de los sistemas basados en la inteligencia artificial para que las personas puedan tomar decisiones informadas sobre su utilización.
- e) **Promoción del acceso compartido.-** Se promueve el acceso compartido a las capacidades computacionales de las entidades públicas, los datos gubernamentales y otros recursos similares para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- f) **Seguridad, proporcionalidad y fiabilidad.-** Los sistemas basados en inteligencia artificial deben ser sólidos y seguros para garantizar su funcionamiento apropiado según su finalidad prevista, y ante el uso indebido razonablemente previsible, y minimizar los riesgos vinculados a dicho sistemas a través de un enfoque de riesgos. La decisión y uso de un sistema basado en inteligencia artificial debe ser proporcional a su finalidad.
- g) **No discriminación.-** En todas las etapas del ciclo de vida de un sistema basado en inteligencia artificial, se implementan medidas para evitar la generación, reforzamiento y perpetuación de resultados discriminatorios o sesgados a fin de evitar cualquier tipo de discriminación de raza, género, origen étnico, condición económica o social, religión, discapacidad o por cualquier otro motivo.
- h) **Protección de la privacidad y datos personales.-** En todo el ciclo de vida de un sistema basado en inteligencia artificial se establecen medidas para la protección de la privacidad y los datos personales de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en la materia.
- i) **Transparencia y explicabilidad.-** Se asegura la transparencia y explicabilidad de



los sistemas basados en inteligencia artificial, como la incorporación de medidas de transparencia algorítmica y de trazabilidad, así como brindar información sobre sus usos para facilitar su comprensión y fácil entendimiento por parte de las personas que pueden verse afectadas por su uso y las autoridades competentes.

- j) **Responsabilidad humana.-** La responsabilidad generada por el uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial recae en última instancia en la persona humana, por lo que son pasibles de responsabilidad ética, civil, administrativa y penal en el marco de las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.
- k) **Rendición de cuentas y supervisión humana.-** Los sistemas basados en inteligencia artificial cuentan con mecanismos para la rendición de cuentas por su funcionamiento y uso; así como con mecanismos adecuados para su supervisión. Cuando las circunstancias lo ameriten, se incorporan mecanismos de supervisión humana a los sistemas basados en inteligencia artificial.

CAPÍTULO II GOBERNANZA PARA EL USO Y DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 5. Autoridad Nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional encargada de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes.

Artículo 6. Acciones de la Autoridad Nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula las siguientes acciones en favor del desarrollo económico y social del país:

- a) Promover y realizar acciones para el desarrollo y la adopción de los sistemas basados en inteligencia artificial que impulsen el desarrollo y bienestar del país.
- b) Evaluar y supervisar la adopción de los sistemas basados en inteligencia artificial en el territorio nacional.
- c) Proponer normas legales y normas reglamentarias para el adecuado uso y desarrollo de la inteligencia artificial.
- d) Aprobar lineamientos, estándares, guías, entre otras disposiciones normativas complementarias para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.
- e) Dirigir y articular con actores del Sistema Nacional de Transformación Digital iniciativas para impulsar el uso de la inteligencia artificial, bajo un enfoque de múltiples partes interesadas.
- f) Evaluar y actualizar las técnicas y enfoques incluidos en la definición de un sistema basado en inteligencia artificial, las categorías de riesgos de dichos sistemas y las metodologías de gestión de riesgo, a ser aprobados mediante Resolución Secretarial.
- g) Informar anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros los avances sobre la implementación de los servicios en materia de inteligencia artificial de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.



- h) Supervisar y hacer seguimiento a las mediciones e índices internacionales sobre la inteligencia artificial.
- i) Brindar asistencia técnica a las entidades de la administración pública para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial cuando éstas lo soliciten y su contexto legal, tecnológico y estratégico así lo requiera.

Artículo 7. Actores de la gobernanza para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial

Además de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, son actores de la gobernanza para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial:

7.1 La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es la autoridad encargada de velar por el adecuado uso de los datos personales cuando son utilizados en el uso y/o desarrollo de la inteligencia artificial, así como fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento a este respecto.

7.2 Las entidades de la Administración Pública son responsables del uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial para la solución de problemas públicos, en el marco de sus competencias, siguiendo lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

7.3 Para la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital establece canales y mecanismos efectivos para su participación en el uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades públicas

8.1 Para el uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial, las entidades públicas son responsables de las siguientes obligaciones:

- a) Organizar equipos técnicos multidisciplinarios en base a la necesidad y complejidad de la materia o problema público a evaluar que requieran de una posible solución tecnológica basada en inteligencia artificial. Estos equipos deben contar con representantes de la Alta Dirección de la entidad, a la que reportan periódicamente el avance en la consecución de los objetivos del equipo.
- b) Generar, recolectar, consolidar y obtener datos y evidencias de los problemas públicos para desarrollar casos de uso a evaluar que requieran de una posible solución tecnológica basada en inteligencia artificial.
- c) Brindar e intercambiar información relevante y confiable entre las distintas entidades públicas que sirva de base para generar evidencia y bases de datos robustas para la toma de decisiones.
- d) Reforzar las capacidades y habilidades del personal de la entidad pública en materia de matemática, estadística, machine learning, programación, ciencia de datos, uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial, entre otros.

8.2 Para fortalecer la gobernanza en el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, las entidades públicas son responsables de las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar con otras entidades públicas que administran información oficial del Estado, la generación o intercambio de datos e información oficial con la finalidad



- de actualizar y contribuir con la sistematización de datos exactos, actualizados y completos a través del uso de la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.
- b) Incorporar en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional de Apertura o sus modificatorias, los recursos necesarios para la recolección de datos, así como para el uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial correspondientes con los proyectos de inteligencia artificial que la entidad pública planea implementar.
 - c) Fortalecer la generación, recolección, análisis, sistematización y actualización de los datos y evidencias de los problemas públicos de manera continua.
 - d) Enviar trimestralmente la lista de los sistemas basados en inteligencia artificial que usen o desarrollen al canal digital que habilite la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital para su difusión permanente en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo como mínimo, el tipo de sistema, la finalidad prevista y la persona responsable.
 - e) Cumplir con las disposiciones normativas y demás lineamientos o normas complementarias que emita la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

Artículo 9. De los instrumentos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial

9.1 Son instrumentos para el uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial.
- b) El Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento.
- c) El Centro Nacional de Datos.
- d) Infraestructura Digital para el uso y desarrollo de Inteligencia Artificial.
- e) Los Lineamientos, protocolos y estándares técnicos para el uso y desarrollo de Inteligencia artificial.
- f) Otros que establezca la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital mediante Resolución Secretarial.

9.2 El desarrollo e implementación o aprobación de los instrumentos establecidos en el presente artículo es gradual y continuo. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital puede convocar la participación de los sectores de los distintos niveles de gobierno, expertos en la materia, representantes de la sociedad civil y del sector privado para el desarrollo progresivo de los instrumentos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 10. De los responsables de la conducción del uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial en las entidades públicas

10.1 Para el caso de los ministerios:

- a) El/la Ministro/a es responsable de promover y conducir el uso y desarrollo ético de los sistemas basados en inteligencia artificial para la solución de problemas públicos de las personas en general en el marco de sus competencias.
- b) El/la Viceministro/a competente es responsable de articular y proponer con sus órganos de línea los casos de uso enfocados a los problemas públicos priorizados y las evidencias y/o datos para su posible solución a través de un sistema basado en inteligencia artificial.
- c) El/la Secretario/a General es responsable de coadyuvar, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, en el proceso de desarrollo e implementación de los sistemas basados en inteligencia artificial; así como de mantener informada a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de los sistemas basados en inteligencia artificial que se desarrolla y usan en el sector.

10.2 Para el caso de las demás entidades de la Administración Pública, las



responsabilidades señaladas en el numeral 10.1 del presente artículo lo asumen el Titular de la entidad, las direcciones o gerencias de Línea y el/la Gerente/a General o el que haga sus veces, teniendo en cuenta sus instrumentos de gestión.

10.3 El Oficial de Gobierno de Datos es el responsable de articular con los órganos de la entidad para consolidar las propuestas de iniciativas y casos de uso donde se utilicen sistemas basados en inteligencia artificial, asegurando el cumplimiento de los estándares y lineamientos vigentes en la materia, así como lo establecido en el presente Reglamento dentro de su entidad. El Titular de la entidad es responsable de designar al oficial de gobierno de datos según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

10.4. El Oficial de Gobierno de Datos coordina y articula con los órganos de la entidad, el Líder de Gobierno y Transformación Digital, el Oficial de Seguridad y Confianza Digital y el Oficial de Datos Personales de la entidad, cuando se evalúe el uso o desarrollo de un sistema basado en inteligencia artificial previa identificación del caso de uso vinculado al problema público que se pretende resolver.

Artículo 11. Del Centro Nacional de Datos

El Centro Nacional de Datos, creado mediante el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, impulsa el desarrollo de estándares y buenas prácticas para la obtención, limpieza, procesamiento y análisis de datos para su uso en sistemas basados en inteligencia artificial.

Artículo 12. Del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial

12.1 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital impulsa las acciones para la promoción, despliegue y uso de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, a través del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, instrumento establecido en el artículo 18 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM.

12.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital desarrolla las siguientes acciones a través del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial:

- a) Articular acciones de atracción y retención del talento nacional y extranjero en materia de inteligencia artificial, analítica de datos y otras tecnologías emergentes, en coordinación con las autoridades competentes.
- b) Diseñar y desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, los casos de usos priorizados de la inteligencia artificial en alineación con los Objetivos de la Política Nacional de Transformación Digital y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- c) Promover y proponer alianzas con instituciones nacionales y extranjeras en materia de inteligencia artificial.
- d) Facilitar y acelerar el desarrollo de casos de uso para la solución de problemas públicos con el uso de sistemas basados en inteligencia artificial de forma descentralizada y a nivel nacional, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.



- e) Coordinar y promover eventos nacionales e internacionales y realizar publicaciones sobre el uso y adopción de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.
- f) Coordinar con el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital la promoción y desarrollo de datathones, hackathones y similares que impulsen el uso ético y responsable de la inteligencia artificial.
- g) Coordinar con el Centro Nacional de Datos y el Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento, acciones para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial y la gobernanza de datos.
- h) Coordinar, cuando corresponda, con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) las acciones de fomento, promoción, impulso e investigación en inteligencia artificial en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o el que haga sus veces.
- i) Monitorear el desplazamiento laboral y otros efectos en el mercado de trabajo derivados de la implementación de la inteligencia artificial, en coordinación con los sectores competentes.
- j) Gestionar una base de datos de organizaciones relacionadas con el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

Artículo 13. Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento

13.1 Se crea el Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento como un instrumento de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a través del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento, provee la infraestructura digital y los servicios de computación de altas prestaciones a las entidades públicas.

13.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a través del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento, habilita la infraestructura digital necesaria para la experimentación y testeado de proyectos de inteligencia artificial a cargo de las entidades públicas usuarias para la solución de problemas públicos.

13.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital establece los criterios a seguir para el adecuado uso del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS SISTEMAS BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 14. Clasificación de los sistemas basados en inteligencia artificial

14.1 Los sistemas basados en inteligencia artificial se clasifican, como mínimo, en función del riesgo de afectación al trato equitativo, transparencia y derechos fundamentales generados por su uso. La clasificación abarca las categorías de riesgo inaceptable, alto, medio y bajo. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital elabora los lineamientos para la evaluación y clasificación del riesgo de los sistemas basados en inteligencia artificial en coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital. El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial toma las medidas de gestión adecuadas para su nivel de riesgo, teniendo en cuenta lo señalado en el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones complementarias sobre gestión de riesgos que emita la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.



14.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 14.1, de forma precautoria, un sistema basado en inteligencia artificial es considerado de riesgo alto cuando el mismo no cuenta con mecanismos para interpretar cómo se ha llegado a un determinado resultado o cuándo se utiliza en las siguientes actividades:

- a) Identificación biométrica y categorización de personas naturales.
- b) Soporte de seguridad de la infraestructura de un activo crítico nacional para la prestación de servicios esenciales.
- c) Acceso a un centro de educación y formación profesional o para la evaluación de los estudiantes de dichos centros.
- d) Selección, evaluación, contratación y terminación de trabajadores o postulantes a un puesto de trabajo.
- e) Acceso, evaluación, orden de priorización y/o terminación de la prestación de programas sociales y/o servicios de emergencia.
- f) Evaluación crediticia de personas.
- g) Apoyo en la toma de decisiones, interpretación normativa o de los hechos por una autoridad jurisdiccional.
- h) Acceso a servicios de salud, evaluación, diagnóstico, manejo o pronóstico del estado de salud de individuos que pueda tener un impacto significativo en su bienestar físico o mental, orden de priorización del daño en emergencias de las prestaciones de salud y evaluación de datos personales sensibles de personas naturales incluyendo los registrados en las historias clínicas.
- i) Evaluación de riesgo de delitos o infracciones penales o reincidencia de personas naturales y de riesgo de victimización, evaluación del estado emocional de una persona natural, detección de falsificaciones, verificación de la fiabilidad de pruebas en la investigación o juicio penal, análisis de grandes volúmenes de datos para detectar patrones aplicables a personas naturales, elaborar el perfil de personas naturales o grupos sobre conductas delictivas pasadas o durante la detección, investigación o enjuiciamiento de delitos, incluyendo la gestión penitenciaria, por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

14.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, previa evaluación del riesgo, actualiza el listado establecido en el numeral precedente mediante la emisión de una Resolución Secretarial previa coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital.

Artículo 15. Sistemas basados en inteligencia artificial de riesgo inaceptable

15.1 Un sistema basado en inteligencia artificial es considerado de riesgo inaceptable cuando se utiliza para:

- a) Modificar el comportamiento de una persona a través de técnicas subliminales o técnicas deliberadamente engañosas o el aprovechamiento de vulnerabilidades de un grupo poblacional específico cuando sea probable que su uso genere perjuicios considerables a una persona natural o a la colectividad.
- b) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social, siempre que dicha clasificación le genere un efecto perjudicial y el contexto social no guarde relación con los datos de entrada.
- c) Clasificar la fiabilidad de una persona natural o colectivo a través de la cuantificación de su conducta social si le genera un efecto perjudicial y resulta injustificado o desproporcionado con respecto a su conducta social.



15.2 Se prohíbe el uso de un sistema basado en inteligencia artificial de riesgo inaceptable dentro del territorio nacional. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital establece el mecanismo para supervisar el cumplimiento del presente artículo, salvo en lo concerniente a la supervisión derivada del cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuya competencia está asignada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

15.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, previa evaluación del riesgo, actualiza el listado establecido en el numeral 15.1 del presente artículo mediante la emisión de una Resolución Secretarial en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en lo que respecta a riesgos inaceptables en el tratamiento de datos personales.

Artículo 16. Obligaciones específicas para los sistemas basados en inteligencia artificial de riesgo alto

16.1 Las obligaciones específicas para el implementador de los sistemas basados en inteligencia artificial de riesgo alto son:

- a) Identificar y evaluar los riesgos generados por su finalidad prevista y ante el uso indebido razonablemente previsible.
- b) Implementar medidas de gestión de riesgo idóneas las cuales han sido evaluadas por un tercero independiente a fin de verificar su funcionamiento adecuado y el reporte de los riesgos residuales.
- c) Implementar prácticas adecuadas de diseño, tratamiento, formulación de supuestos y disponibilidad de los datos de entrenamiento, validación y prueba a fin de que los datos a utilizarse incrementen su pertinencia, representatividad y completitud. Además, se realiza una evaluación de las fuentes de datos para detectar sesgos y/o deficiencias en los mismos.
- d) Diseñar e incorporar un programa de trazabilidad de los datos y procedimientos involucrados en el funcionamiento del sistema basado en inteligencia artificial de riesgo alto.
- e) Registrar automáticamente el periodo de inicio y fin de su uso, las bases de datos de referencia, los datos de entrada y la persona que realizó la operación. La información registrada se conserva por un periodo mínimo de seis meses contado desde la fecha de uso del sistema.
- f) Elaborar informes que describan de forma detallada el proceso de validación del sistema basado en inteligencia artificial en entornos reales que facilite su verificación, auditaje y reproducibilidad.
- g) Instruir a las personas que utilicen el sistema basado en inteligencia artificial de riesgo alto informando sobre la finalidad prevista, el nivel de precisión y solidez, las medidas de seguridad incorporadas, la vida útil prevista y las medidas o acciones necesarias para su buen funcionamiento y conservación.
- h) Incorporar un control humano que pueda interrumpir, revisar y rectificar los resultados o decisiones tomados por un sistema de inteligencia artificial de riesgo alto. Para lo cual se implementan interfaces que permitan que un humano pueda comprender e intervenir, de ser necesario, en el funcionamiento de dicho sistema. El control humano se capacita para ser consciente del riesgo de sesgo de automatización.
- i) Implementar medidas de seguridad desde el diseño que sean idóneas para la resistencia a errores, resultados incoherentes e intentos de uso no autorizado y vulneración. La idoneidad de las medidas puede sustentarse en el seguimiento de estándares o normas técnicas nacionales o internacionales pertinentes en la materia.



- j) Proceder a la suspensión del uso de dicho sistema cuando se detecte un riesgo significativo y no exista otra medida adecuada para su gestión.

16.2. El implementador puede demostrar el cumplimiento de las obligaciones, si adquirió de un proveedor, distribuidor o importador un sistema basado en inteligencia artificial que cuente con certificaciones ampliamente reconocidas y basadas en estándares internacionales emitidas por organizaciones de auditoría independiente que abarque el contenido de las obligaciones del numeral 16.1. del presente artículo.

Artículo 17. Monitoreo y seguimiento del uso y desarrollo de un sistema basado en inteligencia artificial

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital realiza acciones de supervisión sobre el desarrollo y uso de sistemas basados en inteligencia artificial a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento. Para tal fin, elabora los lineamientos para la supervisión del uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial en coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PARA FORTALECER EL USO RESPONSABLE Y ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL A FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

SUBCAPÍTULO I MEDIDAS EN MATERIA DE PRIVACIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 18. Privacidad en los sistemas basados en inteligencia artificial

Durante todo el ciclo de vida del sistema basado en inteligencia artificial, el implementador debe velar por la incorporación de medidas proporcionales y adecuadas para la protección de la privacidad y los datos personales de acuerdo con lo que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Artículo 19. Transparencia en los sistemas basados en inteligencia artificial

19.1 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial debe:

- a) Informar al ciudadano o consumidor, de forma previa, clara y sencilla, el uso del sistema basado en inteligencia artificial con el que interactúe o con el servicio o producto que utiliza a la inteligencia artificial como uno de sus componentes.
- b) Brindar una explicación clara y sencilla sobre el funcionamiento y los parámetros utilizados para llegar a una decisión o resultado obtenido al utilizar la inteligencia artificial de forma parcial o total para la generación de predicciones, contenido, recomendaciones o la toma de decisiones que tengan un impacto significativo en las personas naturales o jurídicas cuando así lo soliciten.
- c) Proveer información sobre la persona responsable de la toma de decisiones y los derechos con los que dispone el afectado de acuerdo con la normativa nacional incluyendo precisar las responsabilidades y exclusiones de responsabilidades de los daños que se deriven por el uso del sistema, así como los mecanismos para el ejercicio de sus derechos en caso lo requieran.

19.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital establece lineamientos, estándares y/o mecanismos para el cumplimiento del numeral 19.1. del presente artículo en coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital.



Artículo 20. Uso ético de los sistemas basados en inteligencia artificial

20.1 Durante todo el ciclo de vida del sistema basado en inteligencia artificial, el implementador, incluyendo su alta dirección y equipo de operación, debe tener un comportamiento probo y ético para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en la toma de decisiones.

20.2 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial debe:

- a) Contar con un equipo diverso y multidisciplinario para el diseño, desarrollo e implementación del sistema basado en inteligencia artificial.
- b) Seguir las mejores prácticas, estándares o normas técnicas nacionales o internacionales para identificar y minimizar los sesgos de los algoritmos o bases de datos utilizados por el sistema basado en inteligencia artificial.
- c) Garantizar el cumplimiento de los derechos de autor y propiedad intelectual en el uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial.
- d) Ser diligentes siguiendo los lineamientos u otros instrumentos que establezca la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o los que ellos establezcan.
- e) Fomentar la concientización evitando el sesgo de automatización.

20.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, aprueba los Lineamientos Éticos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial incluido el enfoque de evaluación de impacto ético. Asimismo, dicho Lineamiento puede ser aplicado por las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado, en lo que corresponda.

20.4 Los funcionarios y servidores de la Administración Pública que utilicen un modelo fundacional u otro sistema basado en inteligencia artificial para el ejercicio de sus funciones deben ser diligentes al utilizar la información generada por dichos sistemas para la toma de decisiones tomando en cuenta los potenciales errores e imprecisiones.

20.5 Las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, academia y el sector privado se sujetan a lo dispuesto en el presente artículo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, en lo que corresponda.

Artículo 21. Responsabilidad derivada del uso y desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial

21.1 El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial es responsable ante la afectación de los derechos fundamentales que se haya generado durante su uso o desarrollo. Dicha responsabilidad puede ser de naturaleza civil, administrativa o penal de acuerdo con la normativa vigente.

21.2 Sin perjuicio de lo señalado, quien se considere perjudicado puede interponer las acciones pertinentes en la vía legal correspondiente contra el proveedor, distribuidor, importador e implementador de un sistema basado en inteligencia artificial.

Artículo 22. Canal de comunicación por uso indebido de los sistemas basados en inteligencia artificial



El implementador de un sistema basado en inteligencia artificial tiene la obligación de establecer un canal de comunicación para que el ciudadano o persona en general pueda alertar sobre el uso indebido de los sistemas basados en inteligencia artificial o el incumplimiento de las obligaciones del implementador establecidas en el presente Reglamento y normas complementarias. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital emite los Lineamientos para el desarrollo de dicho canal de comunicación, el proceso a seguir y las medidas a tomar para la gestión y respuesta al ciudadano o persona en general.

Cuando se advierta una afectación a los datos personales por parte de los sistemas basados en inteligencia artificial, el canal de comunicación es el habilitado por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para la atención de reclamaciones y denuncias ciudadanas que se tramitan al amparo de sus competencias y funciones.

Artículo 23. Educación y compromiso ciudadano

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación, cuando corresponda, con las entidades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, desarrolla acciones, actividades o campañas para la sensibilización y educación del ciudadano y persona en general para:

- a) Generar un alto grado de consciencia en el uso responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial.
- b) Generar el compromiso del ciudadano y persona en general para evitar el uso indebido de los sistemas basados en inteligencia artificial para cometer delitos informáticos, o afectación a la reputación, honor, privacidad u otros derechos fundamentales de los ciudadanos o personas en general.
- c) Aprender el uso adecuado de los sistemas basados en inteligencia artificial en su actividad profesional y/o personal.

SUBCAPÍTULO II

MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN EL USO Y DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 24. Enfoque basado en riesgos en inteligencia artificial

24.1 Se fomenta que los sistemas basados en inteligencia artificial se desarrollen bajo un enfoque de gestión de riesgos durante todo su ciclo de vida pudiendo incorporar medidas como pruebas piloto, sistemas de respaldo, auditorías algorítmicas, entre otros.

24.2 Las entidades públicas que desarrollen o gestionen sistemas basados en inteligencia artificial incorporan los riesgos asociados a estos en su proceso de gestión de riesgos de seguridad digital conforme a las disposiciones normativas vigentes.

24.3 El Oficial de Seguridad y Confianza Digital articula y coordina la adecuada implementación de medidas de gestión de riesgos para los sistemas basados en inteligencia artificial y da cumplimiento a otras disposiciones sobre seguridad y confianza aplicables a un sistema basado en inteligencia artificial.

Artículo 25. Incidentes de seguridad de los sistemas basados en inteligencia artificial

Los implementadores comunican los incidentes de seguridad digital de los sistemas basados en inteligencia artificial al Centro Nacional de Seguridad Digital en base a los



protocolos y canales establecidos en las disposiciones normativas vigentes sin perjuicio de lo señalado en el literal e) del artículo 9 del Decreto de Urgencia 007-2020.

Artículo 26. Medidas de seguridad en relación con los sistemas basados en inteligencia artificial generativa

26.1 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital fomenta que los proveedores o implementadores de sistemas basados en inteligencia artificial que cuentan con la capacidad de generar o alterar textos, imágenes, videos y audios, que puede inducir erróneamente a la creencia de que es auténtico o verídico, incluyan un etiquetado visible que permita al público reconocer cuando un contenido ha sido generado por un sistema basado en inteligencia artificial.

26.2 Sin perjuicio de lo anterior, se promueve el desarrollo de técnicas para identificar texto imágenes, videos y audios generados por un sistema basado en inteligencia artificial.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN DEL USO Y DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

SUBCAPÍTULO I FOMENTO DEL USO DE DATOS Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 27. Aplicación de la inteligencia artificial para los servicios digitales

Las entidades públicas usan y desarrollan sistemas basados en la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia y efectividad en la prestación de sus servicios digitales alineados a sus procesos misionales que permita generar valor público para la ciudadanía en resolución de un problema público en base a evidencia, e incrementar sus niveles de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 28. Datos para la inteligencia artificial en la administración pública

Las entidades públicas deben:

- a) Publicar y reutilizar los componentes de un sistema basado en inteligencia artificial que desarrollen para la digitalización o mejora de sus servicios alineados a sus procesos misionales. La publicación de dichos componentes se realiza en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano y la Plataforma Nacional de Datos Abiertos salvo las excepciones establecidas en la normativa de acceso a la información pública.
- b) Desarrollar e implementar una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API) para facilitar el acceso a los datos gubernamentales que gestionan o tienen a su disposición.
- c) Gestionar los datos que se utilicen durante todo el ciclo de vida de un sistema basado en inteligencia artificial aplicando lo establecido para la Infraestructura Nacional de Datos, así como atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 29. Uso de computación en la nube para la inteligencia artificial



La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a través del Centro Nacional de Computación de Alto Rendimiento, habilita los recursos de computación en la nube para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en la solución de problemas públicos en base a datos. Para tal fin, se facilita el acceso a dichos recursos a entidades públicas, investigadores y estudiantes universitarios de pregrado o posgrado.

Artículo 30. Publicación y uso de datos, algoritmos y modelos en los proyectos subvencionados por el estado

Los algoritmos, modelos y datos procesados en el desarrollo de sistemas basados en inteligencia artificial que hayan recibido subsidios o apoyo del Estado se publican en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos y en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano para su uso abierto y público.

Artículo 31. Estándares y buenas prácticas para la inteligencia artificial

Se fomenta que los proveedores o implementadores de un sistema basado en inteligencia artificial incorporen buenas prácticas, técnicas y estándares internacionales aceptados y reconocidos por países y/o por organismos internacionales de normalización técnica que son referentes en la gestión de datos, algoritmos y otros componentes de un sistema basado en inteligencia artificial.

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital coordina con el Instituto Nacional para la Calidad (INACAL) la aprobación de Normas Técnicas Peruanas que adopten estándares técnicos mediante los cuales opere una efectiva transmisión de conocimientos en la materia y que resulten idóneos para las condiciones vigentes en el país.

**SUBCAPÍTULO II
PROMOCIÓN DEL TALENTO, COMPETENCIAS Y FORTALECIMIENTO DEL
ECOSISTEMA DE COLABORACIÓN PARA EL USO Y DESARROLLO DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Artículo 32. Desarrollo de contenidos de inteligencia artificial, alfabetización de datos y ética

32.1 El Ministerio de Educación promueve el uso ético de la inteligencia artificial en los estudiantes del país en el marco de las competencias del Currículo vigente. Para tal fin, desarrolla e incorpora contenidos de ciencia de datos y ética en el uso y desarrollo de la inteligencia artificial en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

32.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, desarrolla contenidos en materia de inteligencia artificial, big data, ciencia de datos, gestión y gobierno de datos, uso ético de la inteligencia artificial, entre otros para el adecuado ejercicio de los derechos en el entorno digital de los ciudadanos o personas en general y la prestación de servicios digitales. Dichos contenidos están disponibles en la Plataforma Nacional de Talento Digital.

32.3 Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital articula con actores del sector público, sector privado, sector académico y sociedad civil el desarrollo y promoción de diplomaturas, programas, cursos y contenidos sobre inteligencia artificial, como mínimo, referidos a computación paralela, aprendizaje de máquina, redes neuronales, robótica, aprendizaje profundo, uso ético de los datos, gobierno y gestión



de datos, con especial énfasis en programas para reducir la brecha de género y de acceso por parte de la población vulnerable.

Artículo 33. Atracción y retención del talento nacional y extranjero en inteligencia artificial

33.1 Las universidades y los centros de investigación promueven la colaboración y retención de expertos e investigadores nacionales e internacionales a través de programas de mentorías, programas de investigación conjunta, programas de profesores visitantes u otros equivalentes para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial a favor del desarrollo económico y social del país.

33.2 Los gobiernos locales y regionales pueden establecer programas de impulso para la atracción de expertos en inteligencia artificial, ciencia de datos y afines formados en universidades nacionales o del extranjero que sean complementarios y diferenciados de las acciones tomadas por otros niveles de gobierno.

33.3 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, promueve la generación de redes de especialistas y expertos en el uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial a nivel nacional e internacional para la transferencia de tecnología y conocimientos; y, gestiona el apoyo de espacios multilaterales en la cual es parte.

Artículo 34. Sistematización de las decisiones de INDECOPI en materia de inteligencia artificial

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) elabora una recopilación de resoluciones administrativas de los casos que tengan relación con la inteligencia artificial en las materias de su competencia.

Artículo 35. Creación de programas de voluntariado digital

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital, promueve la creación de programas de voluntariado digital por parte de entidades públicas y privadas; y coordina con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación de programas para el fomento de prácticas preprofesionales en los campos vinculados al uso y desarrollo de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.

Artículo 36. Promoción de la inteligencia artificial para la mejora de la competitividad e innovación

36.1 El Ministerio de la Producción (PRODUCE) fomenta, a través de sus programas el desarrollo y financiamiento de emprendimientos, la utilización de sistemas basados en inteligencia artificial o servicios complementarios para ofrecer servicios innovadores o mejorar la eficiencia o eficacia de los mismos en favor del desarrollo económico y social del país, previa coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital sobre los criterios y condiciones aplicables para el desarrollo de los programas.

36.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), las universidades, los gobiernos regionales y locales fomentan la financiación de proyectos de investigación en inteligencia artificial, y evalúan su eficacia considerando el número de publicaciones en inteligencia artificial en revistas indexadas.



36.3 El CONCYTEC promueve la articulación de la investigación científica y tecnológica y la producción de conocimiento científico en inteligencia artificial a nivel nacional, regional y local, conjuntamente con las entidades del gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica o el que haga sus veces.

Artículo 37. Sensibilización y promoción en el uso de la inteligencia artificial por los sectores

Las entidades públicas desarrollan acciones, actividades o campañas para la sensibilización y promoción del uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial para las materias y sectores que son de su competencia a favor del desarrollo económico y social del país, siguiendo las guías, modelos de contenidos desarrollados por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación, cuando corresponda, con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Transformación Digital.

Artículo 38. Entorno de experimentación y prueba controlado para los sistemas basados en inteligencia artificial

38.1 Toda entidad pública que desarrolle sistemas basados en inteligencia artificial puede solicitar participar en el entorno de experimentación y prueba controlado (*sandbox*) que la Secretaría de Gobierno y Transformación digital diseñe e implemente para los sistemas basados en inteligencia artificial de acuerdo con el presente Reglamento y sus normas complementarias. Dicho entorno de experimentación y prueba controlado constituye un instrumento cuya finalidad es incentivar el desarrollo tecnológico de productos y servicios digitales, probar el uso de los mismos en un entorno flexible que garantice criterios adecuados de seguridad y evaluar sus efectos.

38.2 La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital brinda asistencia técnica, articula y coordina con las entidades públicas para el desarrollo de otros entornos de experimentación y prueba controlados que pudieran ser aplicables a los sistemas basados en inteligencia artificial de acuerdo con sus competencias. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital emite los Lineamientos para el diseño e implementación de entornos de experimentación y prueba controlados tecnológicos y regulatorios para la inteligencia artificial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, mediante Resolución Secretarial, dicta las normas complementarias establecidas en el presente Reglamento; así como las especificaciones técnicas, estándares, guías, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarias para la implementación del presente Reglamento.

Las entidades públicas pueden elaborar y aprobar lineamientos y protocolos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en las materias de su competencia siempre que sean concordantes con lo establecido en el presente Reglamento, los lineamientos y disposiciones complementarias vigentes, así como contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

SEGUNDA. Plazo para la emisión de Lineamientos complementarios a las disposiciones del presente Reglamento



La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital aprueba los Lineamientos establecidos en el artículo 17, en el numeral 19.2 del artículo 19, en el numeral 20.3 del artículo 20 y en el artículo 22 del presente Reglamento en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Asimismo, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital aprueba los Lineamientos establecidos en los artículos 14 y 38 en un plazo no mayor a un (01) año contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

TERCERA. Creación del canal digital sobre inteligencia artificial

Crear el canal digital sobre inteligencia artificial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/pcm), como un servicio digital para la difusión de información y actividades sobre inteligencia artificial; así como, la información proporcionada por las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, cuando sea exigible.

El canal digital sobre inteligencia artificial es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital implementa dicho canal digital en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

CUARTA. Uso de sistemas de inteligencia artificial en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica

Los prestadores de servicios de certificación digital que se incorporen a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) pueden utilizar sistemas basados en inteligencia artificial para ejecutar algunas de sus operaciones, previa aprobación de la autoridad responsable de la IOFE, y siempre que las evaluaciones practicadas durante el respectivo procedimiento administrativo de acreditación demuestren que dichos sistemas gestionan adecuadamente su nivel de riesgo y excluyendo aquellos que tengan un nivel de riesgo inaceptable, en los términos definidos en el capítulo III del presente Reglamento.